14

--- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. - --

LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C.

por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en constancia laboral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción, puesto y período en el que laboró, y que la hoy encausada tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada ingresó a dicho cargo el día uno de noviembre de dos mil quince y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, el día trece de junio de dos mil dieciséis, es decir con ciento sesenta y cinco días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo

así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.-ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u emisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia. Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - - -- - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la quien al momento de los hechos que se denuncian C. ostentaba el cargo de OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las siguientes hechos: - -

--- 1.-Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número DGAEC-RH/2598/2015 y anexo la C.P. Jacqueline Avilés Jiménez, Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C.

-----HECHOS-----

con fecha de ingreso el día uno de noviembre de dos mil

quince, con el cargo de OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.----

- - -2.-Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C.

es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015 ante la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la posesión de su cargo como OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - -3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que la C. en su carácter de

OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día trece de junio de dos mil dieciséis la C.

presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial **INICIAL correspondiente al año 2015**, es decir con **ciento sesenta y cinco días** posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

por su probable - - - En consecuencia, se denuncia a la C responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la posesión de su cargo como Oficial de Seguridad, adscrito a la direción general del sistema ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." - - - - - - - - Y el

DEL ESTADO DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con ciento sesenta y cinco días posteriores al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.-----vulneró los principios que - - - VI.-Con dicha conducta la C. como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - - - - - - - - - - -- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del

artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios, y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE
SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD
DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.se resuelve el presente
asunto al tenor de los siguientes puntos;
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha
sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño
de la gestión pública
SEGUNDOSe impone como instrumento preventivo a la C.
en su carácter de OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL
SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir
los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las
propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma,
las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un
antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se
encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se
atiende
TERCERO Notifíquese personalmente a la C .
domicilio laboral sito
y de no laborar en el servicio público en su domicilio particular ubicado en
anexándose copia
de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics.
Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o
Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes
actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics.Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura
Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo, hágase la
publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta Dirección, comisionándose en los mismos
términos al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla
Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado
CUARTODese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho
corresponda
QUINTOEn su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente
concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,

comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de



283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de
aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del
artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios
En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE
IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado
en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que
hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Registrese en el Libro de
Gobierno con el número SP/EXT/462/16
Se le hace saber a la encausada, que una vez notificada, el expediente estará a su disposición
para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y
PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE
ESTA CIUDAD, en horario de oficina
Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar. Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar
Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar. Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los

de responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282,

fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

--- III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.

es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DGAEC-RH/2598/2015 y anexo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince signado por la C.P. Jacqueline Avilés Jiménez, Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta de la hoy encausada como OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo constancia laboral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios------

--- IV.- Así mismo se advierte que la C.

en su carácter de

OFICIAL DE SEGURIDAD, ADSCRITO A LA DIRECIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JUAN ELEAZAR RUIZ VERDUZCO

--- LISTA.- Con fecha 06 de diciembre de 2015, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. - CONSTE.-